

DEPARTAMENTO JURÍDICO

NORMAS SOBRE GRIFOS CONTRA INCENDIO

En materia de Grifos contra incendio existen diversas disposiciones legales y reglamentarias que regulan dicha materia, tanto en lo que se refiere a su instalación como en cuanto a los requisitos técnicos y de operación de los mismos.

Estas normas son principalmente las siguientes:

- 1.- El "**Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios**" (Decreto Obras Publicas N°1.199 de 2004),
- 2.- **La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones**, (Decreto N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1992)
clases de grifos: La formativa vigente reconoce dos clases de grifos , que va a depender de su ubicación, teniendo en común el que ninguno de ellos requiriere medidor o contador. Las dos clases de grifos son los siguientes:
 - a) **Grifos ubicados en la vía pública;** son parte integrante de la red de distribución de agua potable, cuya mantención es de responsabilidad de la respectiva empresa distribuidora.
 - b) **Grifos ubicados en propiedades particulares.** Estos a su vez pueden ser de dos clases:
 - De incendio, sin derecho a consumo.
 - De destino múltiple, no exclusivo de incendio.

El "**Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios**" (Decreto Obras Publicas N°1.199 de 2004), dispone en sus artículos 127° y siguientes, que los grifos ubicados en la vía pública deben ser pagados por la Municipalidad respectiva, y el valor se calcula de acuerdo al costo que demanda su mantención.

Según la misma norma, las empresas distribuidoras de agua potable están obligadas a mantener un catastro de grifos que debe ser actualizado a lo menos una vez al año.

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, (Decreto N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1992) establece en su Título 4º, capítulo 3º, artículo 4.3.28. sobre "Las Condiciones Contra Incendio" lo siguiente:

" Deben contar con un grifo de agua contra incendio conectado a la red pública y accesible al Cuerpo de Bomberos, lo siguientes edificios o establecimientos :

1. Los cines, teatros, auditorios y discotecas con una carga de ocupación superior a 1.000 personas.
2. Los recintos deportivos cubiertos con una carga de ocupación superior a 2.000 personas.
3. Los de uso comercial o de estacionamiento con una carga de ocupación de 3.000 personas.
4. Los de uso hospitalario o educacional con una carga de ocupación superior a 2.000 personas.
5. Cualquier edificio o establecimiento no mencionado anteriormente con una carga de ocupación mayor a 10 m² por persona y con una superficie construida de mas de 10.000 m².

La Ubicación de los Grifos esta regulada en la Norma Chilena NCH 1646 OF 1998 "Grifos de incendios – tipo de columna 100 mm diámetro nominal – requisitos generales" la que dispone: **Anexo B**

(Informativo I)

Ubicación y Señalización de los Grifos

B.1 Ubicación:

- B.1.1. Se debe considerar que los grifos forman parte de una red principal para el combate del fuego.
- B.1.2 Los grifos se deben ubicar en la vía pública y con un fácil acceso.
- B.1.3. La ubicación de los grifos en la entrada de edificios, su separación en zonas residenciales, comerciales, industriales o mixtas, está regida por la norma NCh 691 (se junta en adelante extracto de la norma).

B.2 Señalización:

- B.2.1 Los grifos de incendio deben tener en su base, una línea negra vertical, que señale la dirección en que se encuentra la cámara de la válvula de pie.

- B.2.2 En el grifo sobre esta línea vertical hay un número de color negro que indica la distancia aproximada en metros a la cámara de la válvula de pié.
- B.2.3 El grifo debe llevar pintado un anillo de color verde entre la cabeza y el cuerpo si la válvula de la cámara se abre en el sentido de los punteros del reloj (cierre izquierdo).

B.3 Funcionamiento;

- B.3.1 El suministro mínimo de agua para la operación del grifo está regido por la norma NCh 691.
- B.3.2 El diámetro nominal de alimentación debe ser de 100 mm como mínimo.
- B.3.3 La altura de la boca de la salida de incendio con respecto al suelo debe ser comprendida entre 60 m y 80 m.

La Instalación de los grifos según norma chilena NCh 691 of. 98 "Agua potable – condición, regulación y distribución" que determina la distancia a la cual deben instalarse los grifos en la vía publica:

Artículo 7.3.3. Las distancias entre los grifos y los puntos de incendio serán los siguientes :

En conjuntos con edificaciones aisladas o pareadas de a dos, la distancia a través de calles o pasajes entre el grifo y la edificación más alejada será de 150 m máximo.

En conjuntos con edificaciones continuas, constituidas por 3 a 50 unidades habitacionales, oficinas, locales comerciales u otras similares, la distancia a través de calles o pasajes entre el grifo y la unidad más alejada horizontalmente, será de 100 m máximo.

En conjuntos con edificaciones continuas, constituidas por más de 50 unidades habitacionales, oficinas, locales comerciales u otras similares, la distancia a través de calles o pasajes entre el grifo y la unidad más alejada horizontalmente, será de 50 m máximo.

Fernando Recio Palma

Abogado

Asesor Jurídico Bomberos de Chile